



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla de fecha 28 de abril de 2014 de aprobación del Reglamento de uso interno de la piscina municipal en Santo Domingo-Caudilla, conforme al artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro del citado Reglamento en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7 de 1985:

REGLAMENTO DE USO INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación del uso interno de la piscina municipal de Santo Domingo-Caudilla y será de aplicación a todas las personas que hagan uso de las instalaciones de dicha piscina, las cuales se destinarán a la actividad física, el ocio y la recreación de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

Artículo 2. Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- Acceder a las instalaciones de la piscina municipal y usar con un comportamiento cívico las mismas previa acreditación del pago de las tarifas establecidas por entradas o abonos, dentro de los horarios y con arreglo a las demás condiciones establecidas en este reglamento.
- Inscribirse y participar, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, en los cursillos, competiciones y demás prácticas físico-deportivas que se programen y organicen.
- Denunciar cuantas deficiencias aprecien y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes en relación al uso del servicio y al estado de las instalaciones.

Artículo 3. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios vienen obligados a lo siguiente:

- Ducharse antes de bañarse.
- Evitar juegos y prácticas peligrosas.
- Respetar el baño y estancia de los demás.
- Mantener en perfectas condiciones higiénicas la piscina.
- Utilización de chanclas o zapatillas de baño individual y de uso exclusivo en los locales destinados a vestuarios y aseos.

Artículo 4. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- La entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Comer, fumar o beber en la zona de baño.
- Introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina.
- Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- El acceso de animales en toda la instalación, a excepción de los animales adiestrados de las personas con algún tipo de disfunción visual.
- La entrada de personas con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 5. Horario y aforo.

El horario y aforo máximo de la piscina serán los siguientes:

- Horario de funcionamiento para el baño en la temporada de verano: lunes a domingo, de 12:00 a 20:00 horas.
- A partir de las 20:00 horas la piscina será inaccesible para los usuarios.
- Aforo máximo: 200 personas.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones, prohibiciones y demás normativa de funcionamiento y uso establecida en este Reglamento podrá ser considerado infracción y sancionado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

**1. Infracciones leves:**

- a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidos en este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.
- b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones.
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a las instalaciones, materiales o mobiliario.

2. Infracciones graves:

- a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
- b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones, materiales o mobiliario.
- d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones.
- e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de tique o exhibición del bono o abono correspondiente.

3. Infracciones muy graves:

- a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
 - b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
 - c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a las instalaciones, materiales o mobiliario.
- Las sanciones que se establecen por las infracciones cometidas son las siguientes, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:
- Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
 - Infracciones graves: Multa de hasta 1.500,00 euros.
 - Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros.

Disposición final primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 288 de 2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Disposición final segunda

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los arts. 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santo Domingo-Caudilla 22 de septiembre de 2014.-El Alcalde, Maudilio Martín Fernández.

N.º I.- 8320